CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00599-2026-2031-CD
RU 43805-CD
19 OCTUBRE 2026 09:17 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 31168, E INCORPORA LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y OTORGA UNA BONIFICACION COMO INCENTIVO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO PRODUCTIVO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular - Cámara de Diputados, a iniciativa de la señora diputada **PIERANGELI DANIELA DODERO JOVICH**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 31168, E INCORPORA LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y OTORGA UNA BONIFICACION COMO INCENTIVO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, para incorporar la alfabetización digital, inteligencia artificial y gestión como programas específicos que puede desarrollar el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el ámbito de su competencia; y al mismo tiempo, otorgar una bonificación sobre el puntaje final de la evaluación de los aspectos técnicos en los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o de aquellos orientados al desarrollo productivo, agrario y empresarial promovidos por el Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir al cierre de las brechas digitales, tecnológicas y de productividad que afectan a las mujeres rurales e indígenas, fortaleciendo sus capacidades técnicas para garantizar su autonomía económica, mejorar su productividad, facilitar su acceso a mercados laborales e inserción competitiva en el mercado.

Las acciones previstas en la presente ley se desarrollan en concordancia con el derecho de acceso a internet reconocido en el artículo 14-A de la Constitución Política del Perú, la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo

económico y social del país, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 115-2025-PCM.

Artículo 3.- Modificar el artículo 3 de la Ley 31168

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31168 Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas con el siguiente texto:

> *Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera*
>
> *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica, manejo de tecnologías agrícolas,* ***alfabetización digital inteligencia artificial y gestión****, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.*
>
> *La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento, el acceso a créditos,* ***alfabetización digital, inteligencia artificial y gestión financiera*** *dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.*

Artículo 4° Incorporar el artículo 5 y 6 en la Ley 31168

Se incorporan los artículos 5 y 6 de la Ley 31168 Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas con los siguientes textos:

> «*Artículo 5. Acción afirmativa que fortalece la promoción del empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas*
>
> *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, *la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, según corresponda promueven y desarrollan programas de alfabetización digital y capacitación en el uso de herramientas de inteligencia artificial ética y libre de sesgos, aplicadas a la producción, transformación, diseño de marcas y comercialización de productos agrarios, textiles, cerámicos y artesanales con pertinencia lingüística, enfoque intercultural. Para tal efecto, se garantiza el respeto de la propiedad intelectual, los conocimientos colectivos tradicionales de las mujeres rurales e indígenas, y de los datos personales, de conformidad con la normativa vigente.*
> *Las entidades intervinientes articulan sus acciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con sus competencias.*

; en articulación técnica con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Artículo 6. Bonificación en los concursos vinculados a los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego u orientados al desarrollo productivo, agrario y empresarial promovidos por el Estado.

En los concursos vinculados a los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego u orientados al desarrollo productivo, agrario y empresarial promovidos por el Estado, las mujeres rurales o indígenas, así como los emprendimientos u organizaciones de productoras lideradas por mujeres rurales o indígenas que cumplan con incorporar herramientas tecnológicas e inteligencia artificial obtienen una bonificación del el 15% sobre el puntaje final obtenido en la evaluación de aspectos técnicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo y Agrario, adecúa sus reglamentos, bases y demás documentos de gestión o normativos vinculados a los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable u orientados al desarrollo productivo, agrario y empresarial promovidos por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 12 de octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 10:24:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 09:02:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 14:25:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 14:49:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 16:59:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 17:31:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, las mujeres rurales e indígenas constituyen un pilar indispensable para la seguridad alimentaria, la conservación de la agrobiodiversidad, la preservación del patrimonio cultural (a través de la textilería, bordado, cerámica y manualidades) y el sostenimiento socioeconómico del medio rural. Sin embargo, enfrentan barreras estructurales severas derivadas de la desigualdad de género, la alta informalidad y la persistente brecha en el acceso a la tecnología e innovación, la falta de alfabetización digital y la limitada adopción de tecnologías avanzadas perpetúan la dependencia de cadenas de intermediación comercial no equitativas, reduciendo significativamente los ingresos familiares y postergando la autonomía económica de las productoras.

En el contexto contemporáneo, marcado por el avance vertiginoso de la economía digital y las soluciones basadas en inteligencia artificial, la ausencia de competencias tecnológicas especializadas acentúa las brechas productivas entre el medio urbano y el rural. Resulta imperativo revertir esta exclusión, puesto que, gracias al conocimiento de la tecnología y, por ende, de la inteligencia artificial, las emprendedoras pueden mejorar radicalmente en marketing, en la interacción directa con los clientes y en el posicionamiento de su marca, la adopción de estas herramientas, como la implementación de chatbots y asistentes virtuales para los negocios que busquen estar a la vanguardia, permitirá que las mujeres del campo dejen de lado la dependencia de terceros y asuman el control total de sus unidades productivas. El problema público radica precisamente en esta marginación digital, la cual limita la competitividad y restringe el acceso directo a los mercados formales de comercialización.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La necesidad de intervención legislativa se fundamenta en los siguientes indicadores y datos estadísticos oficiales:

a) Brecha de conectividad e inclusión digital (INEI): Conforme al Informe Técnico Evolución de los Indicadores de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares (2024) del último trimestre del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el área rural solo el 56.7% de la población de 6 y más años de edad hace uso de internet, en comparación con el 83.5% en el área urbana (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2025). Esta disparidad de cerca de 40 puntos porcentuales ratifica una condición de exclusión digital estructural.

b) Capacitación técnica e innovación en el campo (ENA - MIDAGRI): Según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), el 46.7% de las mujeres dedicadas a la actividad agropecuaria tienen menos o igual a 25 años de experiencia en la conducción de la unidad agropecuaria y tienen en promedio 55,2 años de edad (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2026)

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

Garantizar la inclusión digital e incentivar la adopción efectiva de herramientas de inteligencia artificial para elevar la productividad, competitividad y autonomía económica de las mujeres rurales e indígenas en el Perú.

Objetivos específicos:

1. Incorporar normativamente la alfabetización digital y el uso práctico de inteligencia artificial dentro de las acciones de promoción de la Ley 31168, salvaguardando los conocimientos colectivos, los datos personales, y garantizando la pertinencia lingüística.

2. Establecer bonificaciones de puntaje en la evaluación técnica de los fondos concursables del Estado (tales como Agroideas y ProCompite) para emprendimientos debidamente acreditados en registros oficiales como liderados por mujeres rurales que integren innovación tecnológica.

3. Articular las intervenciones de los sectores del Poder Ejecutivo y gobiernos subnacionales para facilitar la transferencia de capacidades tecnológicas en zonas rurales bajo la rectoría de la PCM.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa encuentra su primer fundamento en el principio de igualdad reconocido por la Constitución Política del Perú, el cual exige que el Estado garantice el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y adopte las medidas necesarias para remover aquellas circunstancias que generan situaciones de desventaja.

En el caso de las mujeres rurales e indígenas, las brechas territoriales, económicas, educativas, tecnológicas y de acceso a oportunidades pueden producir condiciones materiales diferenciadas que limitan el ejercicio efectivo de su autonomía económica y su participación en actividades productivas.

En consecuencia, la intervención estatal dirigida específicamente a este grupo poblacional no constituye un privilegio carente de justificación, sino una medida orientada a generar condiciones materiales que permitan alcanzar una igualdad efectiva de oportunidades.

Esta interpretación se encuentra expresamente respaldada por el artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el cual fue publicado en el diario El Peruano el día 16 de marzo de 2007, y cuyo texto establece como rol del Estado "adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal destinadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres" (Congreso de la República del Perú, 2007)

La misma ley establece que el Estado debe fomentar el acceso de las mujeres a recursos productivos, financieros y científico-tecnológicos, considerando la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística, y dispone expresamente la promoción de la participación económica de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.

Por tanto, la incorporación de mecanismos de alfabetización digital, capacitación tecnológica bonificación a dentro la Ley 31168 constituye una medida compatible con el mandato legal de promover una igualdad material de oportunidades.

La referida propuesta legislativa goza de plena fundamentación constitucional y legal:

a) Constitución Política del Perú:

1) Artículo 2, inciso 2: Garantiza el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por razón de sexo o condición económica.

2) Artículo 2, inciso 14-A: Incorporado por la Ley de Reforma Constitucional 31878, reconoce el acceso a internet como derecho fundamental y dispone que el Estado priorice su desarrollo en zonas rurales.

3) Artículo 88: Establece el fomento del desarrollo agrario como prioridad del Estado.

b) Leyes de resguardo y promoción (Ley 31814, Ley 27811, Ley 29735 y Ley 29733): Se declara de interés nacional la promoción del uso de la inteligencia artificial, articulándose armónicamente con la protección de los conocimientos colectivos vinculados a la biodiversidad, el respeto irrestricto a la Ley de Protección de Datos Personales, y garantizando el enfoque intercultural y de lenguas originarias, evitando abusos digitales o apropiación cultural indebida.

c) Idoneidad de la vía legislativa: La modificación de la Ley 31168 mediante norma de rango de ley es el instrumento normativo necesario e idóneo para establecer la obligatoriedad de asignación de puntajes preferenciales en fondos públicos e integrar las materias de tecnología digital en la política sectorial, exigiendo la opinión de la PCM en la reglamentación y cerrando el paso a trabas burocráticas al usar registros preexistentes.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Se han identificado como antecedentes normativos e investigaciones los siguientes documentos:

a) Antecedentes normativos:

1. Ley 31168: Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.

2. Ley 31814: Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco de la transformación digital nacional.

3. Ley 31878: Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a internet como derecho fundamental.

4. Decreto Supremo 015-2009-AG

b) Investigaciones y fuentes oficiales:

1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): Informes técnicos sobre tecnologías de la información (2024) [1].

2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI): Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)[2] y diagnósticos de género en el sector agrario[3].

3. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[4]: Estudios sobre inclusión digital de las mujeres rurales en América Latina.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la propuesta involucra a las siguientes entidades del Estado:

a) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

b) Ministerio de la Producción (PRODUCE).

c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

d) Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

e) Ministerio de Cultura (MINCUL).

f) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

g) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales).

h) Gobiernos Regionales y Locales.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta modifica artículo 3 de la Ley 31168. No se deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

Cuadro comparativo:

Texto vigente (Ley 31168)	Texto propuesto
Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio,	**Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica, manejo de tecnologías

[1] https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/tecnologias-de-la-informaciontic/1/
[2] https://www.gob.pe/institucion/inei/campa%C3%B1as/110640-resultados-de-la-encuesta-nacional-agropecuaria-ena-2024
[3] https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1122540-midagri-casi-un-millon-de-mujeres-trabajan-de-la-mano-del-gobierno-y-forman-parte-de-la-fuerza-del-agro-en-el-peru
[4] https://www.fao.org/publications/FAO-publications-catalogue/es

proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas	agrícolas, **alfabetización digital inteligencia artificial y gestión**, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento, el acceso a créditos, **alfabetización financiera digital, inteligencia artificial y gestión financiera** dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

a) Actores y grupos de interés afectados: Las beneficiarias directas son más de 900 000 mujeres rurales e indígenas vinculadas a actividades productivas a nivel nacional (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2025). Los actores ejecutores son el MIDAGRI, PRODUCE, MIMP, PCM, MINCUL y los gobiernos subnacionales.

b) Impacto económico e incentivos: La capacitación digital y la integración de soluciones de IA para optimización de cosechas, empaques y venta directa permitirá reducir costos de intermediación, estimándose un incremento de entre el 20% y 35% en los ingresos netos de las emprendedoras rurales.

c) Impacto presupuestal: La iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, cumpliendo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú[5] y el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados[6]. Las acciones se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente norma genera un impacto ambiental positivo de carácter multidimensional. En el sector agropecuario, la aplicación de inteligencia artificial y tecnología favorece el uso eficiente del agua de riego, la predicción de fenómenos climáticos, el manejo integrado de plagas y la dosificación adecuada de fertilizantes, promoviendo prácticas sostenibles y la conservación de los suelos. En el rubro de la artesanía (textilería, bordado,

[5] Constitución Política del Perú de 1993, artículo 79, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678

[6] Congreso de la República del Perú, *Reglamento de la Cámara de Diputados*. https://www.congreso.gob.pe/wp-content/uploads/2026/07/Reglamento-de-la-Camara-de-Diputados.pdf

cerámica y manualidades), las herramientas digitales permiten calcular con precisión el uso de materias primas e insumos (como arcillas o tintes naturales), reduciendo drásticamente las mermas y fomentando la economía circular. Por último, de manera transversal, la digitalización de la comercialización y el marketing impulsado por estas tecnologías permite la reducción de material publicitario impreso (política de cero papel) y la optimización de las rutas logísticas para la entrega directa a clientes, disminuyendo extensas cadenas de intermediarios.

REFERENCIAS

Congreso de la República del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/constituciones_ordenado/constit_1993/texto_actualizado_cons_1993.pdf

Congreso de la República del Perú. (2002, 10 de agosto). *Ley N.º 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27811&xTipoNorma=0

Congreso de la República del Perú. (2011, 3 de julio). *Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=29733&xTipoNorma=0

Congreso de la República del Perú. (2011, 5 de julio). *Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=29735&xTipoNorma=0

Congreso de la República del Perú. (2021, 14 de abril). *Ley N.º 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1943530-3

Congreso de la República del Perú. (2023, 13 de julio). *Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2192926-1

Congreso de la República del Perú. (2023, 23 de septiembre). *Ley N.º 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2218362-2

Congreso de la República del Perú. (2025, 24 de diciembre). *Ley Nº 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471571-3

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026, 18 de junio). *Mujeres conducen el 31,2% de las unidades agropecuarias*. Plataforma digital única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1408597-mujeres-conducen-el-31-2-de-las-unidades-agropecuarias

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025, marzo). *Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares: Trimestre octubre-noviembre-diciembre 2024* (Informe técnico N.º 01). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_tics_oct-nov-dic24.pdf

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2025). *Resolución Ministerial N.º 0029-2025-MIDAGRI*. https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/6426916-0029-2025-midagri

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s. f.). *7 factores de éxito para empoderar a las mujeres rurales a través de las TIC*. https://www.fao.org/americas/regional-initiatives/gender/7-factores-de-%C3%A9xito-para-empoderar-a-las-mujeres-rurales-a-trav%C3%A9s-de-las-tic/es

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025, 6 de agosto). *Plataforma Regional para el Empoderamiento de las Mujeres Rurales*. https://www.fao.org/americas/news/news-detail/plataforma-mujeres-rurales/

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025, 9 de septiembre). *Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Diario Oficial El Peruano. https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ds_115-2025-pcm.pdf